

USPPA
Unidad de Seguimiento de Políticas Públicas en Adicciones

**Síntesis del informe de la Asesoría General Tutelar
sobre la comunidad terapéutica "El Candil"**

Despacho Diputada Diana Maffía
Dirección: Lic. Patricia Colace
Asesoría técnica: Santiago Lerena y Julio Alonso

Despacho Diputada Diana Maffía
Marzo 2011

Síntesis del informe de la Asesoría General Tutelar sobre la comunidad terapéutica "El Candil"

En el marco de las visitas institucionales que lleva a cabo la Asesoría General Tutelar (A.G.T.) del Ministerio Público de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, en el día 10 de marzo del corriente año, se visitó la comunidad terapéutica "El Candil", comunidad que se encuentra contratada por el Gobierno de la ciudad para el tratamiento de personas con consumo problemático de sustancias psicoactivas.

Allí se constataron los siguientes hechos, calificados como "Graves" por la A.G.T.:

"En el patio de la institución había una persona menor de edad con sus manos y sus hombros atados hacia atrás, llorando. Al ser preguntado el Director sobre esta situación explicó que se trata de una contención y que procedieron de esa manera a fin de evitar que el joven se "fugara" (sic). Agregó que esta circunstancia no fue notificada a ninguna autoridad debido a que pese a ser una comunidad de modalidad abierta, ellos no dejan que las personas se vayan y solo hay "fugas" cuando el personal de la institución no lo advierte. Explico que como proceso terapéutico siempre trabajan para que los pacientes permanezcan en la institución aun cuando para ello sea necesario contenerlos físicamente"

Estos hechos, sin embargo, no constan en las historias clínicas de los pacientes, así como tampoco figura prescripción alguna del tal procedimiento por parte el equipo profesional tratante.

Es conveniente aclarar que una comunidad terapéutica de régimen abierto no puede - no le asiste derecho legal alguno- retener mediante el uso de la fuerza a ninguno de los residentes bajo ninguna circunstancia. Incluso en caso de los internados mediante acción judicial, lo que corresponde en caso de abandono es dar aviso al juzgado interviniente.

"Pudo verificarse otra grave afectación de derechos (...) la totalidad de las personas internadas son sometidas a un sistema de normas en virtud del cual el incumplimiento de alguna de ellas da lugar a distintos tipos de sanciones entre las que se encuentran la suspensión de las visitas, las llamadas telefónicas y, en su caso, las salidas. Asimismo durante los primeros 15 días de internación tienen prohibido el contacto con la familia, en franca violación a los derechos que les asisten a las personas con uso problemático de drogas en virtud de la ley 26.657."

La A.G.T. asimismo refirió que el Director expresa que el tratamiento completo para una persona menor de edad "no puede ser inferior a 15 meses".

También encontraron que "las personas menores de edad internadas no reciben educación formal ni dentro ni fuera de la institución, ni a través de un programa específico". Como así también se comprobó que varios de los jóvenes no poseen DNI.

Tampoco la A.G.T. pudo comprobar que hubiese en todos los internados el correspondiente control judicial de las internaciones, tal como lo prevén los artículos 21 y 26 de la ley 26.657.

Asimismo, las derivaciones de menores hechas a través del Gobierno de la Ciudad no se han hecho teniendo en cuenta el ámbito comunitario donde las personas viven, lo cual viola las disposiciones contenidas en el artículo 30 de la citada ley.

Se constataron, además, irregularidades respecto de las condiciones de habitabilidad de la institución: "habitaciones de escasas dimensiones, en la que la cantidad de camas da cuenta de condiciones de hacinamiento y donde los baños se encuentran en precarias condiciones" y lo que es mas grave, se observo que tanto adultos como menores de edad pernoctan en una misma habitación.

Por otra parte, en la "casa de mujeres", se encontraron con que en una de las habitaciones faltaban 2 colchones, a lo que el Director informara "que estaban siendo aseados".

La A.G.T. también solicito al Director de la institución el reglamento interno para familiares y residentes, en cuya lectura sorprenden los siguientes ítems:

"9. No se permiten damas en minifalda, vestidos escotados, ropas ceñidas al cuerpo o insinuantes."

"11. No se permite dentro de la CT ningún tipo de romance, entre residentes, familias, visitas y/o equipo terapéutico."

"16. El residente que recaiga en alguna salida, consumiendo alguna sustancia, deberá comenzar nuevamente el tratamiento desde su inicio, PRECOMUNIDAD."

"17. Las familias no deben involucrarse en las medidas educativas que se le implementen a los residentes ni manipular para que se las quiten".

Este último ítem carece de toda legitimidad y legalidad, ya que -en vista de que por "medidas educativas" se entienden una serie de castigos que incluyen, como se comprobó, atar a un interno en el patio- no solo es violatorio de los Derechos Humanos imponer que una persona trate de evitar o denunciar la aplicación de tales practicas sobre sus familiares o cualquier otro paciente, si no que, en el caso de familiares directos, pretende una inaceptable cesión de la patria potestad, que es absolutamente irrenunciable y contraria a la ley.

"18. Las familias y/o visitas no deben llevar ningún tipo de mensajes, ni de problemas, desde fuera de la CT, como tampoco recibirlas de los residentes."

Con idéntico espíritu, en el "Contrato de Internación", al que suscribe el residente al iniciar su tratamiento, se destaca el punto cuarto, que reza:

"Las tres normas básicas establecidas en los artículos anteriores son el marco normativo principal, pues la comunidad terapéutica agrupa a sus residentes en torno a una filosofía de responsabilidad, honestidad y solidaridad. Su violación puede determinar la implementación de Medidas Educativas, correspondientes a la falta."

Y el punto décimo primero, que dice:

"La salida de la internación, de el Residente, no podrá efectuarse en forma intempestiva, lo que será considerado fuga, debiendo comunicar de forma inmediata a la policía de la zona y al juzgado interviniente cuando el paciente tenga disposición judicial". (NR: según comprobara la A.G.T., no se cumple)

Creemos que esta clase de tratamiento de los internos es violatorio, no solo de las leyes citadas referentes a la problemática de las adicciones, si no a los Derechos Humanos.

Según consta en la respuesta del Director de la comunidad a los requerimientos de la Dra. Cynthia Sánchez -de la Asesoría de Incapaces Nº 3 de San Isidro- del día 11 de febrero de 2011, se encuentran alojados en dicha comunidad 13 menores y adolescentes; de los cuales 9 fueron derivados por la Dirección de Políticas Sociales en Adiciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 4 han sido derivados por juzgados, 2 por defensorías, y 3 de ellos no tienen derivación de juzgado ni defensoría.

El total de personas en tratamiento en la referida comunidad terapéutica (adultos y menores) es de 62 personas, de las cuales 32 de ellas figuran como derivadas del Gobierno de la Ciudad.